



RESOLUCION No. CSJATR17-954
Viernes, 25 de agosto de 2017

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

RADICACIÓN 08-001-11-01- 001- 2017- 000581-00

"Por medio de la cual se resuelve una vigilancia Judicial Administrativa"

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo Tercero del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, este Consejo Seccional de la Judicatura ejercerá de oficio el inicio de Vigilancia Judicial Administrativa, de acuerdo a los hechos narrados en el reportaje periodístico del programa *SEPTIMO DIA* el día 9 de julio de la presente anualidad, en el cual se expuso una presunta dilación dentro proceso penal de radicación No. 2013-00041 que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

Se informó en el mencionado programa que debido a un habeas corpus tramitado por dicho despacho judicial el señor ABEL CORONADO MESA alias "El Pibe" había sido dejado en libertad por vencimiento de términos.

En vista de lo anterior, el suscrito despacho asumió el conocimiento el 17 de julio de 2017, correspondiéndole al despacho decidir según el número de radicado que se lleva para los procesos de vigilancia el 08-001-11-01- 001- 2017-00581-00

1.- DE LA VISITA ESPECIAL DE DESPACHO

Mediante decisión de Sala ordinaria del 13 de julio de 2017 se dispuso realizar visita especial al proceso penal radicado bajo el No. 2013-00041, razón por la cual mediante oficio No. CSJTOP17-829 del 19 de julio de 2017 se informó al funcionario judicial que el viernes 21 de julio de los cursantes se llevaría a cabo la misma.

Que de la inspección judicial al proceso penal Radicado bajo el número 2013-000041, se determinó:

"Escrito de acusación del 15 de marzo de 2013, acusado Abel José Coronado Mesa formulada por el punitivo de homicidio agravado (fls 1-7)
Acta de recibo de la carpeta por reparto del 02 de abril de 2013 (fl 8)
Comunicación de la audiencia de formulación al defensor y Fiscalía Primera Seccional de Sabanalarga (fls 9- 10)
CD CUI 08-638-60-01059-2013-00001 (FL 11)
Acta de audiencia de acusación (fl 12-13)
Comunicación de la audiencia preparatoria fechado el 09 de abril de 2013 (fl 14)
Constancia de suspensión de la audiencia fechada el 15 de mayo de 2013 puesto que no fue trasladado el interno Coronado Mesa por parte de la Cárcel Modelo de Barranquilla. (Fl 15)
Registro de órdenes verbales fechada el 23 de mayo de 2013, en el que se deja constancia que no se pudo llevar a cabo por la inasistencia del defensor público Hernando Pacheco (fl 16)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico, Colombia



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4

Escrito del señor Fernando Pacheco Gómez fechado 06-06-2013 (fl 17)
Constancia de no se pudo llevar a cabo la audiencia fechada el 07 de junio de 2013 por excusa presentada por el abogado defensor (fl 18)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 07 de junio de 2013 (fl 19) Constancia de suspensión de la audiencia fechado 11 de junio de 2013, por falta de defensor de oficio para el acusado (fl 20)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 17 de junio de 2013 (fl 21) Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 21 de junio de 2013 (fl 22)
Oficio solicitando la designación de defensor de oficio para el acusado, fechado 12 de junio de 2013 (fl 23) Constancia de suspensión de la audiencia fechado 21 de junio de 2013, por falta de defensor de oficio para el acusado (fl 24)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 26 de junio de 2013 (fl 25-26) Constancia de suspensión de la audiencia fechada el 02 de julio de 2013 puesto que no fue trasladado el interno Coronado Mesa por parte de la Cárcel Modelo de Barranquilla. (Fl 27)
Acta de audiencia preparatoria fechada 05 de julio de 2013 (Fl 29)
Citación para declaración dirigida a la SIJIN fechada el 08 de julio de 2013 (fl 30)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia de juicio oral fechado 05 de julio de 2013 (fl 31-48) y CD
Oficio del Instituto de medicina Legal y Ciencias forenses en el que informa que no podrá asistir a la audiencia programada fechado el 02 de agosto de 2013 (fls 49-50)
Constancia de suspensión de la audiencia fechado el 05 de agosto de 2013, puesto que no se realizó el traslado del interno (fl 51)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 13 de agosto de 2013 (fl 52-54) Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia de juicio oral fechado 13 de agosto de 2013 (fl 55) Constancia de suspensión de la audiencia fechado el 03 de septiembre de 2013, puesto que no se realizó el traslado del interno (fl 56)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia preparatoria fechado 10 de septiembre de 2013 (fl 57- 69)
Constancia de suspensión de la audiencia fechado el 23 de septiembre de 2013, puesto que no se realizó el traslado del interno (fl 73) y CD
Oficio dirigido al Establecimiento Carcelario de la Modelo, fechado el 03 de septiembre de 2013 (fl 75-76)
Acta de Audiencia de Acusación fechado el 17 de septiembre de 2013 (fls 77-78)
Comunicación de fijación de fecha y hora para audiencia de juicio oral fechado 17 de septiembre de 2013 (fl 79- 97)
Citación para continuación de audiencia de juicio oral fechado 10 de septiembre de 2013 (fl 98-99 Oficio dirigido a la Comandancia de la Estación de policía, fechado 19 de septiembre de 2013, en el que solicita k guardia de seguridad para la audiencia del juicio oral que se celebraría el 01 de octubre de 2013 (fl 100)
Oficio dirigido al Establecimiento carcelario La Modelo, para que se realice el traslado del acusado fechado 18 de septiembre de 2013 (fls 101)
Acta de audiencia de juicio oral del 01 de octubre de 2013 (fls 102-109)
Comunicación de la continuación de la audiencia del juicio oral del 02 de octubre de 2013 (fls 110-120)
Oficio de la Defensoría del Pueblo en el que se designa defensor público fechado 23 de septiembre de 2013 (fl 122)
Citación para la audiencia del juicio oral del 02 de octubre de 2013 (fls 123-126)
Documento inspección técnica a cadáver fechada el 01 de enero de 2013 (fls 127-133)
Informe de Inspector de campo fechado el 02 de enero de 2013 (fls 134-141)

Informe pericial de Biología Forense fechado el 04 de enero de 2013 (fls 142-143)
Informe ejecutivo de la noticia criminal (fls 144-151)
Acta de continuación de la audiencia de juicio oral fechado el 28 de octubre de 2013 (fl 152)
Oficio dirigido a la Comandancia de la Estación de policía, fechado 19 de septiembre de 2013, en el que solicita guardia de seguridad para la audiencia del juicio oral que se celebraría el 22 de noviembre de 2013 (fl 153) Citación a Coordinador de la Unidad de la SIJIN (fl 154)
Memorial de la Doctora Sandra Reyes Caballero (fl 155)
Citación para la audiencia del juicio oral del 02 de octubre de 2013 (fls 156-157)
Memorial de Hernando Pacheco Gómez (fl 158)
Citación para la audiencia del juicio oral del 28 de octubre de 2013 (fls 159-167)
Constancia de la no realización de la audiencia por inasistencia del defensor del acusado (fl 168)
Oficio dirigido al Establecimiento carcelario La Modelo, para que se realice el traslado del acusado fechado 28 de octubre de 2013 (fls 169-171)
Oficio dirigido a la Comandancia de la Estación de policía, fechado 28 de noviembre de 2013, en el que solicita guardia de seguridad para la audiencia del juicio oral (fl 172)
Citación a Coordinador de la Unidad de la SIJIN (fl 173)
Citación para la audiencia del juicio oral del 28 de noviembre de 2013 (fls 174-185)
Acta de continuación de la audiencia de juicio oral (fl 187)
Oficio dirigido a la Comandancia de la Estación de policía, fechado 16 de enero de 2014, en el que solicita guardia de seguridad para la audiencia del juicio oral (fl 188)
Citación para la audiencia del juicio oral del 16 de enero de 2014 (fls 190-198)
Citación a Coordinador de la Unidad de la SIJIN (fl 199)
Memorial de Hernando Pacheco Gómez, defensor público, solicita aplazamiento de la audiencia (fl 200) Registro de no celebración de la audiencia por solicitud de aplazamiento por parte del defensor fechado 04 de enero de 2014 (f 201)
Acta de continuación de la audiencia de juicio oral (fl 201)
Citación para la audiencia del juicio oral del 01 de abril de 2014 (fls 203-212) Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (213-215)
Citación para la audiencia del juicio oral del 23 de abril de 2014 (fls 216-219)
Constancia de no celebración de audiencia del 23 de abril de 2014 (fl 220)
Escrito de la Procuraduría General de la Nación (fls 221-225)
Citación para la audiencia del juicio oral del 25 de abril de 2014 (fls 226-228)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fls 229-230)
Escrito de la Procuraduría General de la Nación (fls 231-233)
Acta de continuación de la audiencia de juicio oral (fl 234)
Oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación solicitando protección a testigo (fl 235)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fls 236-238)
Constancia de no celebración de audiencia del 03 de junio de 2014 por no comparecencia del acusado (fl 239) Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 240)
Citación para la audiencia del juicio oral del 16 de junio de 2014 (fls 241-248)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 249)
Constancia de no celebración de audiencia del 08 de julio de 2014 por no comparecencia del acusado (fl 250) Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 251)
Citación para la audiencia del juicio oral del 14 de julio de 2014 (fls 252-256)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 257)

CWS

Constancia de no celebración de audiencia del 22 de julio de 2014 puesto que defensora del acusado solicito aplazamiento, puesto que acababa de ser designada (fl 259)

s para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 260)

Citación para la audiencia del juicio oral del 28 de julio de 2014 (fls 261-269)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 270)

Constancia de no celebración de audiencia del 05 de agosto de 2014 por no comparecencia del acusado (fl 271)

Oficio dirigido al ICBF requiriendo apoyo psicológico a menores (fl 272)

Citación para la audiencia del juicio oral del 11 de agosto de 2014 (fls 273-276)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 277)

Memorial de Roberto Carlos Carrillo (fl 278-279)

Acta de continuación de la audiencia de juicio oral (fl 280)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 281-282)

Constancia de no celebración de audiencia del 23 de septiembre de 2014 por no comparecencia del acusado (fl 283)

Citación para la audiencia del juicio oral del 30 de septiembre de 2014 (fls 284-286)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 287-290)

Citación para la audiencia del juicio oral del 30 de septiembre de 2014 (fls 291-292)

Constancia de no celebración de audiencia del 16 de octubre de 2014 por no comparecencia del acusado (fl 293-294)

Citación para la audiencia del juicio oral del 22 de octubre de 2014 (fls 295-298)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 299-300)

Constancia de no celebración de audiencia por alteraciones del orden público (fl 301)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 302)

CUADERNO DOS

Constancia de no celebración de audiencia por alteraciones del orden público (fl 1-2)

Solicitud de defensora publica fechada el 11 de diciembre de 2014 (fl3)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 4-6)

Citación para la del 22 de octubre de 2014 (fls 295-298)

Citación para rendir declaración fechado 13 de enero de 2015 (fl 7-13)

Constancia de no celebración de audiencia del 30 de enero de 2015 por no comparecencia del acusado (fl 14)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 15-17)

Citación para la audiencia del juicio oral del 02 de marzo de 2015 (fls 18-22)

Solicitud del Fiscal Primero Seccional en el que se requiere reprogramación de la audiencia (fl 23)

Constancia de no comparecencia de audiencia por excusa de fiscalía (fl 24)

Citación para la audiencia del juicio oral del 07 de abril de 2015 (fls 25-32)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 33-35)

Citación para la audiencia del juicio oral del 07 de abril de 2015 (fls 36-40)

Constancia de no comparecencia de audiencia por excusa de fiscalía (fl 41)

Constancia de no comparecencia de audiencia por no comparecencia del fiscal (fl 42)

Citación para recepción de declaración (fls 43-53)

Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 54-56)

Constancia de audiencia de juicio oral, y recepción de declaración (fl 57)

Citación para recepción de declaración (fls 58-61)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 62-64)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal (fl 65)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral (fl 66)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 67-68)
Citación para recepción de declaración en la audiencia de juicio oral (fls 69-74)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal fechado el 16 de octubre de 2015 (fl 75)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 20 de noviembre de 2015 (fl 76)
Citación para recepción de declaración en la audiencia de juicio oral (fls 77-84)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 85-86)
Oficio de la Fiscalía Seccional de Sabanalarga fechado el 20 de noviembre de 2015 solicita aplazamiento (87)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal fechado el 20 de noviembre de 2015 (fl 85)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 12 de febrero de 2016 (fl 89)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 90)
Crtpjpn para recepción de declaración en la audiencia de juicio oral (fls 91-94)
Oficio del Centro de Servicios del SPOA (fl 95)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 96)
Citación para recepción de declaración en la audiencia de juicio oral (fls 97)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 98)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal (fl 99)
Acta de audiencia de juicio oral del 12 de febrero de 2016 (fl 101)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 102-103)
Citación para recepción de declaración en la audiencia de juicio oral (fls 104-105)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal (fl 106)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 107-110)
Solicitud de Fiscal de apoyo dirigido a la Dirección Seccional de Fiscalías (fl112)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del acusado (fl 112)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 113-116)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del acusado del 22 de abril de 2016 (fl 117-119)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 03 de junio de 2016 (fl 120)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 121 - 123)
Constancia de no celebración de la audiencia por no asistencia de testigo (fl 1224)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 15 de julio de 2016 (fl 125)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 126-128)
Citación para llevara cabo en la audiencia de juicio oral (fls 129-137)

aw 5/21

Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del acusado del 15 de julio de 2016 (fl 138)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 05 de agosto de 2016 (fl 139)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 140-142)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 143-144)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 145-151)
Oficio del INPEC, fechado del 02 de agosto de 2016, en el que informa la imposibilidad de remisión del acusado.
(fls 152-154)
Oficio del ICBF fechado el 18 de marzo de 2016 (fl 155-158)
Formato de entrevista fechado el 04 de enero de 2013 (fls 159-161)
Constancia de celebración de la audiencia del 05 de agosto de 2016, en el que se da continuidad de testimonios
(fl 162)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 164-170)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 02 de septiembre de 2016 (fl 171-)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del defensor acusado del 02 de septiembre de 2016 (fl 173)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 14 de octubre de 2016 (fl 174)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 176-179)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del Fiscal (fl 181)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 18 de noviembre de 2016 (fl 182)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 183-186)
Constancia de no celebración de la audiencia porque el titular del Despacho se encontraba en capacitación de Saludo ordenada por el CSJ (fl 189)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 191-192)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 193-195)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 03 de febrero de 2017 (fl 196)
Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 199-202)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del acusado del 03 de febrero de 2017, debido a padecimiento de salud del acusado (fl 203)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 31 de marzo de 2017 (fl 204)
Oficios para la colaboración para la celebración de la audiencia de juicio oral (fl 206-207)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 31 de marzo de 2017 (fl 208-212)
Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del defensor acusado del 31 de marzo de 2017 (fl 213)
Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 28 de abril de 2017 (fl 215)

Handwritten signature in blue ink.

Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 216-218)

Constancia de no celebración de la audiencia por no comparecencia del defensor acusado quien presentó excusas por haberse nombrado como nuevo defensor de oficio (fl 219)

Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 09 de junio de 2017 (fl 220)

Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 221-224)

Memorial de Luís Hernández Aguirre fechado el 28 de junio de 2017 (fl 225-226)

Constancia de no celebración de la audiencia por solicitud de aplazamiento de defensor de oficio (fl 227) Registro de fijación y fecha y hora de la audiencia de juicio oral para el día 24 de julio de 2017 (fl 228)

Citación para llevar a cabo en la audiencia de juicio oral (fls 229-236)

A los veintinueve días del mes de julio siendo las 12:00 se deja constancia de lo revisado (...)"

2.- SOBRE EL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

La Carta Magna establece la administración de justicia como una función pública y dispone la observancia oportuna a los términos procesales precisando en el artículo 228 lo siguiente:

"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo".

Por su parte, la Ley de Administración de Justicia en el artículo 101 numeral 6 asigna a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de ejercer Vigilancia Judicial Administrativa, en aras a que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

De tal manera, que a través del Acuerdo No PSAA11- 8716 de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó el objeto de la Vigilancia Judicial, señalando, que ésta figura por su naturaleza es un mecanismo eminentemente administrativo, la cual se aplica cuando dentro del trámite de la acción, se advierte mora judicial injustificada.

Que durante el trámite de esta vigilancia judicial administrativa en fundamento del artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Sala requirió al funcionario (a) judicial del Despacho del que trata esta vigilancia, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes se pronunciara sobre los hechos y supuestos denunciados y/o investigados de oficio.

CWA121

Igualmente, se le advirtió al funcionario (a) judicial requerido que en el evento de incumplir con el requerimiento antes mencionado, se procedería a practicar visita especial al expediente, y de observarse conductas contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia por parte del Despacho Judicial, se procedería con el trámite consignado en el artículo 6 y 13 del Acuerdo No PSAA11-8716 de 2011.

3.- RESPUESTA DEL FUNCIONARIO (A) JUDICIAL

Con fundamento en los hechos, este Consejo Seccional requirió al Doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, con oficio del 19 de julio de 2017, en virtud a lo ordenado en auto de la misma fecha, siendo notificado el 19 de julio de 2017.

Vencido el término para dar respuesta al requerimiento efectuado, el funcionario contestó mediante escrito recibido en la secretaria el 27 de julio de 2017, radicado bajo el No. EXTCSJAT17-5178, pronunciándose en los siguientes términos:

"JULIAN GUERRERO CORREA, mayor de edad, identificado con c.c. No. 8.782.181, en mi condición de JUEZ TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, presento el informe solicitado mediante oficio sin No. de fecha Julio 19 del 2017 y del cual tuve conocimiento el día 21 del mismo mes y año, informe que rindo en los siguientes términos:

En primera medida quiero destacar la forma tendenciosa en que el programa de séptimo día del canal Caracol título o etiqueto el capítulo televisado el día 9 de julio de este año, el cual denomino JUECES VS SOCIEDAD, haciendo hincapié los presentadores en lo que ellos llaman decisiones judiciales polémicas y que benefician a los delincuentes, queriendo hacer ver que los Jueces tenemos la culpa de los problemas de seguridad que se presentan en la sociedad, sin tener en cuenta que nosotros somos operadores judiciales, y aplicamos las leyes que nuestros legisladores van creando, y que claramente de unos años para acá vienen buscando la descongestión de las cárceles colombianas a toda costa, colocando entre otros, unos términos para dictar fallo, que en la realidad se dificulta por todos los Jueces de cumplir con los mismos, parece que estas leyes se realizaran de manera improvisada, sin hacer un estudio de estadísticas reales sobre la duración de los procesos, y sin buscar fórmulas para que estos se agilicen.

Véase por ejemplo que el programa en cuestión se asevera que la Ley colombiana dice que un Juicio debe durar 150 días, es decir que el fallo debe dictarse dentro de dicho término, pero ojo, que cuando se inició el Juicio Oral en el proceso adelantado contra el señor ABEL CORONADO (el 17 de septiembre del 2013), no existía una norma que tratara sobre la libertad provisional cuando se iniciara el juicio, y solo la ley 1760 del 2015 agrego la causal 6o al art. 317 de la ley 906 del 2004, entrando dicha norma en vigencia a partir del 6 de julio del 2016, es decir que a partir de esa fecha en adelante es que se puede contar el termino de 150 días para dictar fallo, que en este proceso descontándose el

Queda

término que no se realizaron las audiencias por razones atribuibles a la defensa, a duras penas llega a darse el mismo, pero respeto la decisión tomada por el Juez 3o Promiscuo Municipal, ya que en su competencia tomo la decisión correspondiente dentro de una audiencia de solicitud de libertad provisional como Juez de Control de Garantías y las partes se mostraron conforme, porque ni el Fiscal, ni el Defensor de victima presentaron recurso alguno, pero solo quiero dejar claro que a partir de la vigencia de la norma en cuestión no han pasado 1000 días, como de manera despectiva se quiere hacer ver.

Más adelante haré una relación de todas las audiencias fijadas por este funcionario, a fin de acreditar que mensualmente se fijaban fecha de audiencia en este proceso, y señalaré las razones por las cuales no se llevaban a cabo las mismas. Antes de ello, voy a realizar algunas observaciones sobre ciertas afirmaciones realizadas en el programa en cuestión.

Se manifiesta en el programa que "El presunto pedófilo esta libre por decisión de un Juez", quiero aclarar que la afirmación de estar ante un presunto pedófilo es falsa, el señor ABEL CORONADO está siendo enjuiciado en este proceso por Homicidio Agravado, la Fiscalía no presento acusación, ni ha hecho referencia alguna a delito sexual, ni ha señalado que el acusado tenga antecedente alguno, menos por delitos sexuales.

En dicho programa se presenta a la madre del menor victima señalando que ABEL CORONADO violo a su hijo, y la presentadora señala "QUE LAS SOSPECHAS DE VIOLACION FUERON CONFIRMADAS POR LA POLICIA, QUE ESTOS AL ALLANAR LA CASA DE ABEL CORONADO ENCONTRARON EN UNA PARED Y EN UNA BIBLIA LOS NOMBRES DE VARIOS NIÑOS DEL BARRIO, QUE PARA LA POLICIA ABEL CORONADO ERA UN PEDOFILO". Sobre dichas afirmaciones, debo dejar claro que la Fiscalía en ningún momento, ni en el escrito de acusación, ni en ninguna otra actuación dentro de este proceso penal, ha hecho referencia a contar con dichos elementos materiales probatorios (PARED Y BIBLIA CON NOMBRES DE NIÑOS DEL BARRIO), por lo que presumo que no existen tales elementos, ya que de haber sido encontrado en su momento por los policiales, debieron haber sido puestos a disposición del Fiscal, y de estos debió hacerse referencia por el Fiscal en el escrito de acusación.

Se manifiesta en el mismo programa lo siguiente. "VARIAS PERSONAS TESTIFICARON SEÑALANDO AL PIBE DE SER LA ULTIMA PERSONA QUE VIERON CON EL NIÑO SAMUEL Y QUE ADEMAS LA FISCALIA PRESENTO LAS PRUEBAS ENCONTRADAS EN LA CASA DEL PIBE (MOSTRANDO LA IMAGEN NUEVAMENTE DE UN MURO Y UNA BIBLIA CON VARIOS NOMBRES QUE SE HABIA SEÑALADO ERAN NIÑOS DEL BARRIO, ENTRE ELLOS EL DE SAMUEL) Y QUE A PESAR DE TALES EVIDENCIAS EL JUEZ GUERRERO NO LO CONDENABA". Al respecto, debo reiterar nuevamente que ES FALSO que la Fiscalía haya presentado en Juicio los elementos materiales probatorios que allí se mencionan (UN MURO Y UNA BIBLIA CON VARIOS NOMBRES QUE SE HABIA SEÑALADO ERAN NIÑOS DEL BARRIO, ENTRE ELLOS EL DE SAMUEL), ni en ningún momento ha hecho referencia a la existencia de los mismos, por ello, en los días siguientes presentare la correspondiente denuncia penal en atención a la falsa manifestación ya señalada.

CW5121

Con respecto a la manifestación de los testigos, en su oportunidad se hará la valoración probatoria correspondiente, es decir, al momento de darse el sentido del fallo que en derecho corresponda, lo cual aún no ha sucedido porque a pesar de que culminamos con los testigos de la Fiscalía, estamos actualmente en la etapa de los testigos de la Defensa, y si no se ha dictado sentencia es por cuanto el proceso penal lleva unas etapas, en juicio primero se evacúan las pruebas decretadas a la Fiscalía, una vez agotadas o practicadas estas, se evacúan las decretadas a favor de la defensa, luego se escuchan los alegatos de las partes, se pasa a dar el sentido del fallo y se procede a fijar fecha para la lectura de la sentencia correspondiente. En este momento, reiteramos estamos en la práctica de las pruebas decretadas a favor de la defensa.

Se pregunta en el programa, porque no se ha condenado a alias "El Pibe" en 4 años. Primero que todo en atención a la presunción de inocencia que cobija al acusado, no se puede hablar de condena, en su momento una vez se agoten las etapas ya mencionadas se procederá a dictar la sentencia, sea absolutoria o condenatoria, según la valoración que se haga de las pruebas debatidas en juicio, quiero dejar claro que a pesar de realizar estrategias como lo es el fijar audiencias casi todos los meses, a veces de a 2 o 3 audiencias por mes, no ha sido posible a la fecha evacuar la totalidad del juicio, en atención a que es una realidad que el sistema acusatorio está más que colapsado, fuera de la congestión que en materia penal tiene este juzgado, hay pocos Fiscales en Sabanalarga, algunas veces están legalizando capturas en otros Municipios, es del caso que por ausencia del Fiscal, por las razones ya señaladas algunas veces, no fue posible llevar a cabo varias audiencias programadas, y por tal circunstancia se ordenó en la diligencia suspendida el 1 de abril del 2016 oficiar al Director Regional de Fiscalías para que designar un Fiscal de apoyo, que supliera o le colaborara al Fiscal adscrito al caso cuando éste por cualquier motivo no pudiera asistir a las audiencias programadas, lo cual se corrobora por ustedes en la inspección judicial practicada en el expediente.

Sumado a ello tenemos que en varias ocasiones el acusado ABEL CORONADO no era remitido a las audiencias por el INPEC, algunas veces alegaban que tenían problema con el transporte, entre otras situaciones, y por ello se ordenó la compulsión de copias a la Procuraduría Regional en la audiencia suspendida el 15 de julio del 2016, orden que solo hasta el 25 de julio del 2017 fue cumplida por el secretario de este Juzgado, para lo cual en trámite aparte se hará la indagación previa disciplinaria correspondiente.

Otras veces fracasaba la audiencia por ausencia o solicitud de aplazamiento de los defensores del acusado; en algunas ocasiones por falta de garantías en la seguridad de la integridad del acusado y las partes, al formarse tumultos en las inmediaciones del palacio de Justicia de Sabanalarga, tan es así que una vez partieron los vidrios de la sala de audiencia, y varias veces intentaron lesionar al acusado, ante ello y por razones de seguridad de las partes y de los demás funcionarios y empleados del palacio de Justicia de Sabanalarga se decidió en audiencia suspendida el 10 de diciembre del 2014, ante la alteración del orden público, adelantar las audiencias en las salas de audiencias de Barranquilla, y solicitar la colaboración del centro de servicios penales de dicha ciudad, como

estrategia para poder evacuar las audiencias en cuestión y para que hubiera menor dificultad del Inpec en la remisión del acusado a las audiencias.

Como se observa no es cierta la manifestación tendenciosa realizada en el programa de que el Juez no aceleraba el Juicio, y que no le prestaba atención al proceso en cuestión, véase que se fijaron 53 audiencias, que solo 11 se lograron realizar, que en 18 ocasiones el acusado ABEL CORONADO no fue remitido por el Inpec a las audiencias, en algunas ocasiones porque éste se encontraba enfermo con Tuberculosis, que en 11 ocasiones las audiencias no se lograron llevar a cabo por actuaciones atribuibles a los defensores del acusado, sea porque solicitaban aplazamiento, porque no se presentaban a las audiencias o porque no se presentaban sus testigos, en 10 ocasiones no se realizaron las audiencias por razones atribuibles al Fiscal, algunas veces por ausencia en razón a encontrarse algunas veces con diligencias en otros Municipios con capturados, otras por la no comparecencia de sus testigos, en 2 ocasiones por la falta de garantías ante la alteración del orden público en las inmediaciones del palacio de Justicia, siendo insuficiente en apoyo que prestaba la policía en tal sentido, por el poco personal con el que contaba el mismo.

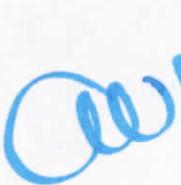
Es del caso que en la última audiencia programada para el 24 de Julio del 2017, no se realizó por ausencia del Fiscal, quien a pesar de encontrarse en los alrededores del centro de servicio penales de Barranquilla, no se presentó a la hora indicada en la sala de audiencia asignada, razón por la cual se ordenó la compulsión de copia para que se investigue disciplinariamente a este funcionario Judicial, señalando la fecha del día 11 de agosto del 2017 para la continuación del Juicio, fecha de la cual ya tienen conocimiento todas las partes.

Es claro que a este funcionario no se le puede acusar de no ser diligente en el asunto penal donde se enjuicia al señor ABEL CORONADO, cuando mensualmente se vienen fijando fechas de audiencias en este proceso, a veces 2 y 3 veces en el mes, muy a pesar de la congestión que en materia penal presenta este juzgado, y de manejar otras áreas como son el Civil y el Laboral. Otro aspecto que se debe tener en cuenta en este proceso, es que han pasado 2 fiscales, y que cuando hay cambio de Fiscal estos siempre piden aplazamiento de las audiencias por desconocer las carpetas, aun mas tratándose de un proceso con esta complejidad, lo mismo sucede cuando el Fiscal sale de vacaciones, quien queda encargado ante la complejidad del caso solicita el aplazamiento hasta que regrese el Fiscal titular.

Por el lado de los defensores del acusado, han pasado 4 defensores, y por lo voluminoso de la actuación se considera justificable que al ingresar un nuevo defensor solicite aplazamiento en atención a que desconoce el contenido de los audios de las audiencias ya practicadas.

Todas estas circunstancias han influido en el tiempo que se ha llevado el proceso en el trámite del mismo, pero se seguirán tomando medidas para que se logre agilizar con la evacuación del mismo, en próximas audiencias se tomara una semana completa para evacuar todos los testigos que falten, entre otras medidas que se estudiarán.

Paso a detallar las audiencias fijadas en sede de conocimiento por este funcionario: (...)



De esta forma dejo sentado el informe solicitado, esperando haber demostrado que no ha existido por parte de este funcionario una dilación en el trámite del proceso penal que se adelanta contra el señor ABEL CORONADO por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, muy por el contrario se han venido fijando fechas mensualmente para lograr la evacuación en la mejor medida de las pruebas decretadas, se ha compulsado copias para que se investigue disciplinariamente al Director de la Cárcel Modelo, al Fiscal asignado al caso, y se ha solicitado al Director Regional de Fiscalía asigne un Fiscal de apoyo para este caso, que supla al Fiscal asignado en las ausencias de este. Así mismo es de anotar que en todas las audiencias se ha contado con la presencia de un delegado del Ministerio Público”.

3.1.- Apertura del trámite de la vigilancia judicial Administrativa

Tal como se le informó en su oportunidad a la funcionaria (a), que en el evento de incumplir con el requerimiento antes mencionado se procedería con el trámite consignado en el artículo 6 y 13 del Acuerdo No PSAA11-8716 de 2011.

Que a pesar de lo señalado por el funcionario judicial en el informe de descargos, este Consejo Seccional no encuentra asidero en las justificaciones del funcionario en las que señala su diligencia en la programación mensual de las audiencias en la etapa de juicio oral, por cuanto se indica en un primer momento que en el proceso penal radicado bajo el No 2013-00041 se trata de determinar la presunta responsabilidad penal del homicidio agravado de un menor de edad y por lo tanto se debería considerar prioritario, atendiendo de primera mano lo establecido en el Principio rector del proceso penal de Concentración, en el sentido de practicar las pruebas de manera continua con preferencia en un mismo día y si ello no fuere posible en días consecutivos.

No obstante lo anterior, se pudo determinar que el trámite procesal se ha tardado cuatro años en su desarrollo sin obtener una decisión de fondo, además que desde el día 17 de septiembre de 2013 de dio inicio al Juicio Oral y hasta el día 24 de julio de 2017, no se ha podido llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas por parte de la defensa por ausencia del Fiscal del caso.

Que se le ordenó al Doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, normalizar la situación de deficiencia anotada. Por tanto, el funcionario judicial deberá proferir la decisión judicial- que de acuerdo a derecho corresponda- en el sentido de presentar un informe a esta Corporación en el que se establezca de manera detallada un cronograma de cómo se desarrollará el resto de la etapa de juicio que se encuentra pendiente por agotar dentro del proceso penal radicado bajo el No. 2013-00041 y así mismo se indiquen

04/21/17

que medidas se tomarán para que se finalicen con éxito las audiencias que en lo sucesivo se programen.

Vencido el término para rendir descargos, el Doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga contestó mediante escrito recibido en la secretaria el 25 de agosto de 2017, radicado bajo el No. EXTCSJAT17-5920, manifestó:

"JULIAN GUERRERO CORREA, mayor de edad, identificado con c.c. No. 8.782.181, en mi condición de JUEZ TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, presento el informe solicitado mediante resolución de fecha agosto 1 del 2017, remitido a mi correo electrónico el 17 de agosto del 2017, lo cual hago en los siguientes términos:

Se me solicita informe en que establezca un cronograma de cómo se desarrollara el resto de la etapa del

juicio que se encuentra pendiente por agotar dentro del proceso penal que en este Juzgado se adelanta por IOMICIDIO AGRAVADO contra ABEL CORONADO Alias "EL PIBE", radicado en este juzgado bajo el No. 2013-00041, y además se indique que medidas se tomaran para que se finalicen con éxito las audiencias que en lo sucesivo se programen.

Al respecto debo señalar que para evacuar la etapa de juicio que se encuentra pendiente por agotar, antes de la audiencia llevada a cabo el 11 de agosto del 2017, se requirió personal y telefónicamente al Fiscal y a las victimas la importancia de que llevaran a la audiencia los testigos que habían sido llamado en común por la defensa del acusado, y se concretó el espacio en la sala de audiencia de Barranquilla con el Coordinador del centro de servicios, en la audiencia indicada se hicieron presentes los testigos en común (es decir que inicialmente fueron testigos de la Fiscalía), los señores NESTOR ESCORCIA, SANDRA PACHECO, JHON QUICENO y ANGIE PEÑA, que una vez entrevistados por el defensor, a quien se le concedió 5 minutos para ello, resolvió renunciar a dichos testigos, manifestando que no había podido comunicarse con el acusado, pero que éste se había comunicado con su anterior abogada quien le manifestó que le conseguiría la ubicación de los testigos faltantes, en audiencia se dispuso que se fijaría una última audiencia en la cual se escucharían los testigos faltantes si se presentaran a la misma o en su defecto, al no lograr el defensor su ubicación se pasaría a la etapa de alegatos y culminados con estos se daría en la misma audiencia el sentido del fallo correspondiente, para lo cual todas las partes deberían estar preparadas.

Para la audiencia en cita se señaló la fecha del día 11 de septiembre del 2011, en atención a que la defensa solicito se le diera un término de 1 mes debido a que iba a realizar un trámite ante los jueces de control de garantías y al no haber oposición por ninguna de las partes se accedió a ello.

En ese orden de ideas, el cronograma es practicar la audiencia del 11 de septiembre, donde se evacuara lo que falte de prueba, se escucharan los alegatos y se dará el sentido del fallo correspondiente, y a los 15 días se dará lectura a la sentencia correspondiente.

Quintero

Para el éxito de estas audiencias se ha solicitado la colaboración con la debida antelación al Coordinador del centro de servicios, para la adecuación de la respectiva sala, se conmina a las partes para que comparezcan a la audiencia y se le reitera ello días antes, advirtiéndole sobre las sanciones legales que conlleva el entorpecimiento de las audiencias penales y se abre el espacio correspondiente en la agenda para tener ese día disponibilidad solo para ese expediente (...)."

4.- PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Debe decretarse la apertura formal de la vigilancia judicial administrativa dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11- 8716 de Octubre 6 de 2011?

Para despejar este interrogante se procederá a analizar la información recaudada durante la presente actuación a la luz del marco normativo aplicable.

5.- FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE - PREMISA NORMATIVA

- ❖ El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece que la administración de justicia es una función pública, que los términos procesales se observarán con diligencia, que su incumplimiento será sancionado y que sus decisiones son independientes.
- ❖ Por su parte el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Numeral 6, asignó como una de las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la de "ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama".
- ❖ Dicha facultad fue reglamentada por el Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo primero se señaló que la vigilancia judicial propende porque la justicia se administre oportuna y eficazmente, quedando restringido su campo de aplicación al cumplimiento de los términos procesales.
- ❖ En ese mismo artículo 1° se precisó que la vigilancia judicial administrativa, como actuación administrativa es de naturaleza distinta a la acción disciplinaria, la cual está a cargo de las Salas Disciplinarias de los Consejos Superior y seccionales de la Judicatura.
- ❖ De igual manera, sobre la naturaleza y alcance de la vigilancia judicial administrativa la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, contempló en su artículo 5° entre los principios que rigen la administración de justicia, el de la autonomía e independencia judicial en el ejercicio de sus funciones, en virtud

de lo cual ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. Por tanto, a esta Corporación le está vedado examinar el contenido de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales, aún por vía de vigilancia judicial administrativa.

❖ Igualmente, en el artículo 2º del reglamento de la vigilancia judicial administrativa -Acuerdo PSA 8716 de 2011- se estipuló que la vigilancia judicial administrativa debe surtir la siguiente secuencia:

- a) Formulación de la solicitud de vigilancia judicial administrativa;
- b) Reparto;
- c) Recopilación de información;
- d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa
- e) Proyecto de decisión
- f) Notificación y recurso
- g) Comunicaciones.

6.- HECHOS PROBADOS

En relación a las pruebas obtenidas de oficio se encuentran las siguientes:

- Informe de Inspección Judicial al proceso penal radicado bajo el número 2013-00041, realizada el 21 de julio de 2017.
- Copia de oficio del 23 de julio de 2017.
- Copia de constancia secretarial emitida dentro de del proceso de referencia, en el que se informa sobre la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación.

En relación a las pruebas aportadas por el Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, no se allegaron pruebas.

7. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

7.1- Competencia, objetivo y procedimiento a aplicar:

Como se indicó en el acápite correspondiente al marco normativo aplicable, se concluye que esta Sala es competente para adelantar la presente vigilancia judicial administrativa, actuación administrativa cuyo objetivo se contrae a verificar el cumplimiento de los términos procesales, la cual es diferente a la acción disciplinaria,

Causa

función a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura.

Así mismo, el alcance de la vigilancia judicial administrativa se dirige a detectar actuaciones inoportunas y/o ineficaces por parte de los operadores judiciales, referidos a la tardanza o mora para desplegar las actuaciones a su cargo y, en caso de que se encuentren, propender por su normalización, dado que le está vedado examinar el contenido de las decisiones judiciales, amparadas por el principio de independencia judicial.

7.2- Análisis del caso concreto

En mérito de lo expuesto, esta Corporación considera pertinente entrar a determinar el problema jurídico dentro del presente caso, el cual con base a los hechos planteados por el o la solicitante se resume así: ¿es aplicable el mecanismo de vigilancia judicial administrativa por la presunta mora judicial en el trámite del proceso penal por Homicidio Agravado radicado No. 2013-00041?

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se da cuenta que en el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga cursa proceso penal por Homicidio Agravado de radicación No. 2013-00041.

Al confrontar los hechos presentados en la presente vigilancia judicial administrativa, no admite discusión el hecho de que debe existir un pronunciamiento por parte del Funcionario Judicial del conocimiento con el fin de subsanar la inconformidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el rasgo de mayor relevancia en la administración de justicia, es la protección directa de los derechos constitucionales y legales, entre ellos el derecho de acceso a la administración de justicia y la proporcionalidad de los plazos, dejando a salvo la perentoriedad de términos la eficiencia y eficacia de la administración de justicia.

Se informó en el programa televisivo SEPTIMO DIA que debido a un habeas corpus tramitado por dicho despacho judicial el señor ABEL CORONADO MESA alias "El Pibe" había sido dejado en libertad por vencimiento de términos. Así mismo mencionó que se han presentado una serie de dilaciones procesales que no han permitido que se obtenga un fallo definitivo dentro del proceso penal en el que se vio afectado un menor de edad y que ha tenido gran trascendencia social.

Que el funcionario judicial a su vez refiere en su informe que las aseveraciones que se hacen en el programa de televisión mencionado antes, no atienden a la realidad normativa y mucho menos procesal, ya que se habla de un acusado por delitos sexuales cuando en el escrito de acusación de la Fiscalía solo se hace mención a un Homicidio Agravado, sin que medien en el expediente pruebas presentadas por la

presunta comisión de delitos sexuales contra menor de edad u otros, tal y como lo señalaron en las declaraciones contenidas en el programa de televisión.

Señala en primera instancia el funcionario en sus descargos que, respecto a la decisión tomada en virtud de la solicitud de libertad provisional (objeto de cuestionamiento por parte del programa SEPTIMO DIA), ni la Fiscalía ni el defensor del acusado se mostraron inconformes con la misma y por lo tanto no presentaron recursos para controvertirla. Menciona además que no se ha dictado sentencia definitiva en el proceso de la referencia ya que no se han surtido todas las etapas procesales establecidas legalmente por situaciones ajenas a su voluntad y que actualmente el proceso se encuentra en etapa de recepción de testigos/pruebas de la defensa, teniendo en cuenta que en un primer momento se estaban evacuando las pruebas presentadas por la Fiscalía.

Precisa que dentro del proceso de referencia no ha sido posible evacuar la etapa de juicio debido a que de las 53 audiencias programadas por ese despacho, solo 11 fueron efectivamente realizadas, y que 18 fueron declaradas fallidas por la no comparecencia del sindicado (No remisión por parte del INPEC a la sala de audiencia y enfermedad del acusado), 11 fallidas por la no comparecencia de los defensores del acusado, 10 fallidas por no la comparecencia de la Fiscalía del caso, 2 fallidas por alteraciones del orden público que no permitían llevarlas a cabo, y por último informa que el 24 de julio de 2017 se tenía programada una audiencia que también se declaró fallida por la no comparecencia del fiscal sin justa causa.

Así mismo informa que en el curso del proceso penal se ha cambiado dos veces al Fiscal de conocimiento y cuatro veces a los defensores de la parte acusada, por lo cual se ha hecho necesario que cada reemplazo haga el estudio previo del expediente y pueda preparar su participación en la audiencia programada. Sostiene que ante la ausencia del Fiscal en algunas de las audiencias solicitó al Director Seccional de Fiscalías como medida de impulso que se asignara a un fiscal de apoyo y además se solicitó el traslado de las audiencias a la ciudad de Barranquilla con el apoyo del Centro de Servicios Penales, con el fin de evacuar las audiencias pendientes, facilitar además el traslado del acusado y preservar el orden público que se había visto alterado en el Palacio de Justicia del municipio de Sabanalarga.

Por último anota que en la oportunidad debida realizó compulsas de copias a la Procuraduría Regional del Atlántico, con el fin de que se investigara el actuar del INPEC al no presentar en tiempo a las audiencias programadas al señor ABEL CORONADO alias "El Pibe", y por otra parte el actuar del Fiscal que no asistió sin justificación a la última audiencia programada, dejando claro que ha sido diligente en el impulso procesal que se le ha impreso al expediente objeto de señalamiento en el programa informativo, ya que pese a la congestión laboral que se presenta en el despacho, en este caso se han fijado hasta dos y tres fechas de audiencias al mes sin que las

Quem

mismas se hubieran podido realizar por circunstancias que no han dependido del despacho judicial ni de voluntad.

Que analizados los argumentos esgrimidos tanto por el funcionario judicial como por lo señalado en el programa informativo SEPTIMO DIA y de las pruebas recaudadas en la inspección judicial practicada al expediente, este Consejo Seccional constató que el Doctor Guerrero Correa ha dado trámite al proceso penal.

No obstante, llama la atención a esta Corporación que el proceso lleva en curso cuatro años sin que a la fecha se hubiere podido dar por terminada la etapa de juicio y tampoco un fallo definitivo, esto, pese a que se demostró que el funcionario judicial fijó nuevamente para el día 24 de julio de los cursantes la instalación de la audiencia pendiente, la cual también fue declarada fallida por causas ajenas a su voluntad, adicionalmente se observa que el funcionario judicial solo hasta el presente mes puso en conocimiento de la autoridad disciplinaria sobre las presuntas comisiones de conductas disciplinables desarrolladas por los demás actores del proceso que de una manera u otra retrasaron el curso del mismo.

Igualmente el doctor Guerrero Correa informa a esta corporación que el 11 de agosto de 2017 en las instalaciones del Centro de Servicios de Barranquilla, se llevó a cabo una audiencia en la que se hicieron presentes testigos entrevistados por el defensor de la parte acusada; sin embargo, hicieron falta algunos, por lo que se dejó el compromiso que estos debían hacerse presente en una última audiencia programada para el día 11 de septiembre de la presente anualidad, en la que se evacuarían las pruebas pendientes, posteriormente en la misma se pasaría a la etapa de alegatos y se daría el sentido del fallo correspondiente.

Hizo énfasis el funcionario que se fijó esa fecha a solicitud de defensa quien manifestó tener pendiente un trámite ante los jueces de control de garantías, y no presentarse objeción por las partes, se procedió a acceder a ello. Finalmente a los 15 días siguientes al 11 de septiembre de 2017, se procederá a dar lectura a la sentencia correspondiente.

Pone de presente que para lograr el éxito del anterior cronograma se le solicito la colaboración al Coordinador del Centro de Servicios para la adecuación de la Sala respectiva y se conminó a las partes para la comparecencia sin excusas a dicha audiencia so pena de las sanciones legales que conllevan el entorpecimiento de las audiencias penales, abriendo para ellos el espacio en la agenda de ese día solo para disponibilidad de dicho expediente.

Sin desatender lo mencionado por el funcionario judicial, es importante mencionar que de acuerdo al principio de Concentración consagrado en el artículo 17 del Código de

Procedimiento Penal, el despacho judicial en comento debería atender en la medida de lo posible los términos allí descritos:

"(...) Durante la actuación procesal la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, con preferencia en un mismo día; si ello no fuere posible se hará en días consecutivos, sin perjuicio de que el juez que dirija la audiencia excepcionalmente la suspenda por un término hasta de treinta (30) días, si se presentaren circunstancias especiales que lo justifiquen. En todo caso el juez velará porque no surjan otras audiencias concurrentes, de modo que concentre su atención en un solo asunto".

En el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-205 de 2011, Magistrado Ponente Doctor NILSON PINILLA PINILLA, estableció:

"Los principios de concentración y de inmediación de la prueba dentro del sistema penal acusatorio contienen una caracterización trascendental. La inmediación permite al juez percibir de su fuente directa las pruebas y las alegaciones de las partes, mientras la concentración hace posible valorar el acervo probatorio en un lapso temporal que no debe ser prolongado, para que lo interiorizado por el juzgador no se desvanezca con el transcurrir del tiempo, principios éstos que deben ser acatados con rigurosidad. Sin embargo, es claro que estos principios no deben tomarse como absolutos, según lo reiterado en esta providencia, bajo el entendido que la repetición de un juicio oral para nominalmente preservar los principios de inmediación y concentración, debe ser excepcional y estar fundada en motivos muy serios y razonables."

Atendiendo estas precisiones se le informa al señor Juez que deberá adelantar medidas de organización internas que le permitan programar de manera más seguidas las audiencias respectivas en todos los asuntos que tenga bajo su conocimiento y evitar así dilaciones injustificadas, todo en coordinación con el Secretario (a) del despacho.

Así mismo se le sugiere en adelante poner en conocimiento de las autoridades competente eventos que a su criterio encuadren en un incumplimiento de funciones respecto de los demás actores procesales indispensables para que se cumplan las audiencias en el juicio hasta que finalmente se profiera fallo definitivo. Razón por la cual se exhortará a al doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que tome las medidas correctivas en su despacho para evitar este tipo de situaciones y retrasos.

Así las cosas, este Consejo no encontró mérito para considerar la existencia de situación contraria a la oportuna y correcta administración de justicia a la luz del

CW 5/21

Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por parte del Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga. Toda vez que se comprobó que el funcionario judicial hizo efectivamente la instalación de la audiencia con fecha 24 de julio y 11 de agosto de 2017 y ha adelantado los impulsos procesales en el proceso de la referencia.

Por otro lado esta Corporación teniendo en cuenta el presunto retraso generalizado constatado en el proceso penal radicado bajo el número 2013-00041, concluye que el doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y los Fiscales de conocimiento que intervinieron en el proceso penal de la referencia, han podido incurrir en conductas disciplinables que debe conocer la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por lo que se compulsaran copias de esta actuación para lo de su competencia. Además se comunicará esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla, para su conocimiento y especial atención a la participación de sus representantes en este proceso.

De igual manera se pondrá en conocimiento a la Procuraduría Regional del Atlántico a fin de que investigue las conductas desplegadas por los funcionarios del INPEC encargados de los traslados del acusado a las diligencias de audiencia y a los Defensores Públicos que intervinieron en el proceso, a fin de determinar la posible comisión de conductas disciplinables.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el mencionado mecanismo está dirigido al control de los términos procesales, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, este despacho pudo determinar que el Juzgado normalizó la situación de deficiencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por tanto no se dará apertura al trámite de la vigilancia judicial administrativa y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

8.- CONCLUSION

En virtud de lo anterior, esta Corporación no impondrá los correctivos y anotaciones descritas en el del Acuerdo No PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 al Doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, consecuentemente, se archivará la presente vigilancia judicial administrativa.

Finalmente, se realizará la comunicación al peticionario (a) y al respectivo funcionario (a) judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No imponer los correctivos y anotaciones descritas en el Acuerdo No PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 al Doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en

su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, de conformidad con lo dicho en la parte motiva. Como consecuencia de lo anterior, archivar la presente diligencia.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que tome las medidas correctivas en su despacho tendientes a evitar este tipo de situaciones y retrasos.

ARTICULO TERCERO: COMPULSAR copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, para que si lo estima pertinente inicie las investigaciones contra el doctor JULIAN GUERRERO CORREA, en su condición de Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, y los Fiscales de conocimiento que intervinieron en el proceso penal de la referencia por el presunto retraso generalizado constatado en el proceso penal radicado bajo el número 2013-00041.

ARTICULO CUARTO: COMPULSAR copias de esta actuación a la Procuraduría Regional del Atlántico, para que si lo considera pertinente inicie las investigaciones contra los defensores públicos que intervinieron en el proceso y contra los empleados del Inpec encargados del traslado del acusado a las diligencias, por el presunto retraso generalizado constatado en el proceso penal radicado bajo el número 2013-00041.

ARTICULO QUINTO: COMUNIQUESE a la Dirección Seccional de Fiscalías de Barranquilla la presente decisión, para su conocimiento y en lo posible especial atención a la participación de sus representantes en este caso.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al servidor (a) judicial objeto de la vigilancia judicial administrativa, por correo electrónico o cualquier otro medio eficaz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: En lo referente al recurso de reposición procedente se atenderá lo dispuesto en el Artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada

CEV/PSC